

Francisco J. Moreno Díaz del Campo

## VIGILAR DESDE ABAJO. LAS AUTORIDADES LOCALES Y EL CONTROL DE LOS MORISCOS GRANADINOS DE CASTILLA

DOI 10.19229/1828-230X/4912020

RESUMEN: *El control de los moriscos granadinos constituyó una de las prioridades políticas de la Monarquía Hispánica durante el último cuarto del siglo XVI. Este artículo analiza cuáles fueron los mecanismos legales empleados para vigilar a los moriscos y analiza qué factores condicionaron su aplicación. Se presta especial atención al importante papel ejercido por las autoridades locales y al carácter descentralizado que, finalmente, adquirió la gestión política y social del asunto de la «lista». Para vigilar a los moriscos se analizan las funciones que ejercieron los delegados regioes y la justicia local y cuáles fueron los principales problemas a los que hicieron frente en el ejercicio de su labor.*

PALABRAS CLAVE: *moriscos granadinos; vigilancia; autoridades locales; Castilla; 1570-1610.*

MONITORING FROM THE BASE. THE LOCAL AUTHORITIES AND THE CONTROL OF THE GRANADA MORISCOS IN CASTILE

ABSTRACT: *The monitoring of the Granada moriscos was one of the political priorities of the Hispanic Monarchy during the last quarter of the 16th century. This paper explores which legal mechanisms were used to control the Moriscos, as well as the factors that conditioned their application. Special attention is given to the important role played by local authorities. It also closely examines the decentralized way in which the political and social management of the «lista issue» was handled during those years. To this end, the functions that the royal officers and local judges played are analysed. The main problems they faced in the exercise of their work are also studied.*

KEYWORDS: *Granada moriscos; monitoring; local authorities; Castile, 1570-1610.*

La historiografía relativa a la minoría morisca viene insistiendo desde hace algunos años en el asunto de la movilidad<sup>1</sup>. Se trata de un tema complejo, al que últimamente se ha vuelto la mirada para tratar

\* Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación «La Monarquía Hispánica y las minorías: agentes, estrategias y espacios de negociación», financiado por MINECO (Gobierno de España) (Ref.: HAR2015-70147-R). Para su elaboración se han consultado los fondos cuyas siglas se citan entre paréntesis: Archivo Histórico Nacional (Ahn), Órdenes Militares. Archivo de Toledo (Om, At), Archivo General de Simancas (Ags), Archivo de la Alhambra (Aa), Archivo Histórico Provincial de Albacete (Ahpab), Archivo Histórico Provincial de Ciudad Real (Ahpcr), Archivo Histórico Provincial de Toledo (Ahpto), Archivo Diocesano de Albacete (Adab), Archivo Municipal de Toledo (Amt), Archivo Municipal de La Solana (Amsol), Archivo Municipal de Almagro (Ama), Archivo de la Villa de Madrid (Avm).

<sup>1</sup> De entre las aportaciones más recientes sobre movilidad morisca, véanse, como punto de partida B. Vincent, *Morisques et mobilité. L'exemple de Pastrana*, en A. Dubet y S. Urdician, (dirs.), *Exils, passages et transitions. Chemins d'une recherche sur les*

de esclarecer si la Corona logró impedir que los moriscos dispusieran de libertad de tránsito o si, por el contrario, fueron los granadinos quienes salieron victoriosos en su empeño de burlar las limitaciones impuestas por la todopoderosa maquinaria de la Monarquía Hispánica. En cierto modo, el debate es innecesario si se admite que las posibilidades de movilidad de los moriscos corrieron paralelas a su origen y al tiempo y lugar en el que cada cual vivió, motivo por el que conviene recordar que no todos los cristianos nuevos tuvieron una misma condición legal. Es obvio que no fue igual gozar de libertad personal, que ser un esclavo, pero incluso entre los individuos de condición libre también hubo diferencias. De entre ellas, y en lo relativo a Castilla, la principal es la que distingue entre los antiguos mudéjares y los granadinos, pues la autonomía de la que gozaron los primeros no es equiparable a las (pocas) posibilidades de moverse libremente que tuvieron los segundos.

El presente trabajo centra su atención en analizar cuál fue el papel que desempeñaron las autoridades locales en el control de los moriscos de Granada tras la expulsión de éstos del antiguo reino nazarí. El punto de arranque de esta línea se sitúa en el invierno de 1570-1571, momento en el que se puso fin a la guerra de las Alpujarras, cruento conflicto que había enfrentado a la Monarquía y a los moriscos granadinos y que terminó con el destierro forzoso de estos últimos a Castilla. Ese es, por otra parte, el marco geográfico en el que cabe ubicar las reflexiones que siguen y de manera muy especial en Castilla la Nueva, Extremadura y Andalucía, allí donde el destierro dejó más huella.

Nos situamos ante un colectivo que, desde una óptica estrictamente jurídica, no dispuso de libertad de movimiento, entendida esta como consecuencia de la puesta en marcha de una voluntad individual. Ello no equivale a decir que los «granadinos castellanos» permanecieran en una permanente situación de confinamiento, pues son conocidos tanto los intentos por revertir su *alistamiento* como las concesiones que la Corona asumió como mal menor en esa política de control. De hecho, puede decirse que la Monarquía desarrolló una política que

*marges. Hommage à Rose Duroux*, Presses de l'Université Blaise Pascal, Clermont-Ferrand, 2008 y R. Sánchez González, *Movilidad morisca en la Corona de Castilla, 1570-1610*, in A.I. López-Salazar y F.J. Moreno Díaz del Campo (eds.), *La Monarquía Hispánica y las minorías. Élités, poder e instituciones*, Sílex, Madrid, 2019, pp. 371-407, así como Alice Kadri, Yolanda Moreno y Ana Echevarría (eds.), *Circulaciones mudéjares y moriscas*, CSIC, Madrid, 2018. Para el ámbito mediterráneo, y en perspectiva comparada, véanse José A. Martínez Torres, *Circulación de personas e intercambios comerciales en el Mediterráneo y en el Atlántico (siglos XVI, XVII, XVIII)*, CSIC, Madrid, 2008 y L. Maziane y K. Ben Srhir (coords.), *Mobilité individuelle et collective en Méditerranée et en Méditerranée atlantique (XVème-XXème siècles): Perspectives historiques*, «Hespéris Tamuda», LIII/2-3 (2018).

impuso límites colectivos, pero que permitió excepciones individuales y que estas últimas tampoco constituyeron un bloque monolítico, sino que se vieron modificadas en función de los «tiempos moriscos».

El estudio de la movilidad morisca ha sido abordado desde diferentes puntos de vista. Una de las principales formas de acercamiento al fenómeno ha sido el análisis de los censos de control. Si bien este sistema de monitorización alcanzó sus cotas máximas en el último tercio del Quinientos en la Corona de Castilla, debe señalarse que la cuestión no fue exclusiva de este territorio. Sirvan al respecto un par de ejemplos. El primero, relativo a Valencia, donde con motivo del propio levantamiento alpujarreño, el conde de Benavente intentó recabar la colaboración de los *portantveus* para levantar padrones que incluyesen a los granadinos que habían llegado al virreinato valenciano. Su intención era incluir en dichas listas referencias a los caracteres físicos de los recién llegados, así como mención expresa de las personas a través de las cuales habían llegado a tierras valencianas<sup>2</sup>. Por su parte, Bruno Pomara ha dado cuenta de que la redacción de padrones para censar a los moriscos también fue algo habitual en la Roma posterior a la expulsión de 1609-1614<sup>3</sup>.

En Castilla, las listas de moriscos han dado lugar a una amplia literatura, especialmente en los últimos años. En una primera fase fueron objeto de análisis los grandes censos elaborados a instancias de instituciones como el Consejo de Castilla o la Inquisición. De ellos se ha dado cuenta en otro lugar<sup>4</sup>, lo cual no obsta para recordar que, en muchas ocasiones, fueron la culminación administrativa de un trabajo previamente realizado por individuos de condición diversa y posicionados en diferentes escalones administrativos de la Monarquía Hispánica sin los cuales no habría sido posible su realización.

## 1. Vigilar a los granadinos: tiempos y protagonistas

Después de la guerra de las Alpujarras, los intentos de controlar la vida de los moriscos granadinos corrieron paralelos a su instalación en Castilla. La documentación parroquial y municipal permite conocer algunas de las medidas que se tomaron en aquellos

<sup>2</sup> M.P. Belchi Navarro, *Felipe II y el virreinato valenciano (1567-1578). La apuesta por la eficacia gubernativa*, Generalitat Valenciana, Valencia, 2006, p. 137.

<sup>3</sup> B. Pomara Saverino, *Rifugiati. I moriscos e l'Italia*, Firenze University Press, Florencia, 2017, pp. 164-166.

<sup>4</sup> Para literatura al respecto, véase H. Lapeyre, *Géographie de l'Espagne morisque*, SEVPEN, Paris, 1959, pp. 126-130. Véase también F.J. Moreno Díaz del Campo, *Los padrones moriscos de la gobernación calatrava de Almodóvar a finales del siglo XVI*, «Cuadernos de Historia Moderna», 44/1 (2019), pp. 44-46.

primeros momentos, antes, incluso, de la promulgación de la pragmática de 1572. En la villa manchega de La Solana, los granadinos fueron objeto de una vigilancia «domiciliaria». Según los testimonios contenidos en los libros del concejo, las autoridades locales ya ejercían de aquella manera en enero de 1571<sup>5</sup>, mientras los moriscos seguían llegando desde Granada. Dicha forma de actuar se prolongó, ya bajo el amparo de la propia pragmática, durante los años siguientes por medio del nombramiento de personas encargadas de su control y supervisión<sup>6</sup>.

Junto a las autoridades municipales, el clero parroquial también tuvo cierto protagonismo en aquellos primeros momentos. Hasta donde se sabe, su labor no puede ser calificada de general, pero lo cierto es que hubo localidades en las que la impronta de su trabajo se dejó sentir de manera temprana. Una de ellas fue Alcaraz. Entre sus libros parroquiales se localiza una «Matrícula de los cristianos nuevos avocindados en la misma [parroquia de san Ignacio]»<sup>7</sup>, documento en el que únicamente aparecen registrados moriscos de Granada y cuyo inicio se fecha en el día de la Ascensión de 1573. La «matrícula» de San Ignacio de Alcaraz tiene cierto interés en el asunto de la vigilancia ejercida sobre los moriscos granadinos, sobre todo por dos razones. Primero, porque permite intuir que, al menos al principio, los moriscos asentados en la ciudad quedaron alistados prácticamente en exclusiva en dicha parroquia, dado que, hasta el momento, no se han documentado listas similares en las otras colaciones. Tal situación nos informa de lo complejo que fue llevar a buen puerto las disposiciones regias que ordenaban que los granadinos fueran repartidos «por menudo» en cada localidad, evitando la formación de guetos<sup>8</sup>. Junto a ello, el documento es interesante porque anticipa alguno de los procedimientos posterior-

<sup>5</sup> Amso, libros de acuerdos, lib. 10. 11.01.1571.

<sup>6</sup> Sirva como ejemplo el nombramiento de Juan de Salazar y Juan de Cuedo, «a los quales encargaron que velaran por la pramatica de su Mag. e en cumplimiento della visiten a los moriscos». Amso, libros de acuerdos, lib. 16. 21.10.1582.

<sup>7</sup> Adab, libros parroquiales. Alcaraz. Sig. ALZ 79, fols. 81r y ss. Para más detalle acerca de la vida de la comunidad morisca de Alcaraz véase F.J. Moreno Díaz del Campo, *Convivencia, control y fe. La práctica sacramental de los moriscos de Alcaraz*, «Al-Basit. Revista de Estudios Albacetenses», III época, 48 (2004), pp. 53-92.

<sup>8</sup> De ello también dan cuenta Fernández Chaves y Pérez García, quienes informan acerca de la existencia de sistemas de control muy similares en la ciudad de Sevilla. En concreto, en las parroquias de San Bernardo y de Santa Ana, donde, desde 1587, los moriscos fueron alistados en libros específicos, algo que, tal y como nos dicen los autores antes mencionados –y al igual que ocurre en Alcaraz– se lleva a cabo en aquellas zonas de la ciudad donde su presencia [de moriscos] es muy importante». Véase M.F. Fernández Chaves y R.M. Pérez García, *En los márgenes de la ciudad de Dios. Moriscos en Sevilla*, Publicacions de la Universitat de València-Editorial Universidad de Granada-Servicio de Publicaciones de la Universidad de Zaragoza, Valencia, 2009, p. 353.

mente empleados en la actualización de la información relativa a los moriscos. De hecho, y dejando aparte su valor demográfico<sup>9</sup>, lo interesante en esta ocasión es fijar la atención en el procedimiento empleado para la actualización de la lista, consistente en la comparación nombre a nombre y en el tachado de los ausentes<sup>10</sup>. El ejemplo de la parroquia de San Ignacio también es útil para observar la denominada «vía sacramental», que aprovechó el cumplimiento obligatorio de los preceptos religiosos para vigilar a la minoría<sup>11</sup>. En este sentido, se sabe que, ya en la década de los años 1530, los moriscos de Villarrubia de los Ojos eran reunidos por las autoridades municipales y parroquiales en la iglesia de la villa, lo que provocó quejas por parte de los cristianos nuevos. El representante de los antiguos mudéjares, Diego Niño, protestó contra el párroco de la villa por lo que consideraba una patente humillación ya que todos los domingos eran sometidos al escarnio de ser señalados como nuevos cristianos cuando, en realidad, su comportamiento religioso era impecable<sup>12</sup>. El ejemplo villarrubiero es muy temprano, pero indicativo de que las obligaciones fijadas en la pragmática de 1572 no eran nuevas y de que, en muchos casos,

<sup>9</sup> El nuevo recuento permitió constatar que, de los ciento veintidós moriscos presentes en 1573, faltaban cincuenta y tres (más del 43%). De ellos, se sabe que ocho habían fallecido, que dos estaban ausentes de la ciudad, pero avecindados en ella y que tres más habían emigrado a Murcia con autorización de la Corona. Los demás simplemente desaparecieron del listado, lo cual permite admitir que fueron considerados como huidos y emigrados sin licencia real.

<sup>10</sup> El alistamiento fue actualizado el 25 de mayo 1575, dos años después de la realización del primer listado.

<sup>11</sup> Sobre este asunto, y desde una óptica general, véase B. Vincent, *El padrinazgo y los moriscos*, in B. Vincent, *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Excma. Diputación Provincial de Granada, Granada, 73- 82. Para Andalucía y el reino de Granada, J.J. Bravo Caro, *La familia morisca a través de los registros parroquiales*, in *Actes du VIIe Symposium International d'Etudes Morisques sur Famille morisque: femmes et enfants*, Fondation Temimi pour la Recherche Scientifique et l'Information, Zaghouan, 1997, pp. 33-48; B. Vincent, *Baptêmes, noms et parrainage à Mojacar (XVIIe-XVIIIe siècles)*, en A. Molinié, M.C. Zimmermann, M. Ralle (eds.), *Hommage à Carlos Serrano*, Editions Hispaniques-Université Paris-Sorbonne (Paris IV), Paris, 2005, vol. I, pp. 61-68; y C.J. Garrido García, *La parroquia de Santa María Magdalena de Guadix en época morisca a través de las series de bautismo y confirmación (1559-1570)*, «Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez», 13 (2000), pp. 23-50. De este último, véase también *Moriscos y repobladores del reino de Granada en el siglo XVI a través de una nueva fuente: las series parroquiales de bautismo*, «Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam», 58 (2009), pp. 119-153. Aparte del ya citado relativo a los moriscos de Alcaraz, véanse en relación a Castilla F.J. Moreno Diaz del Campo, *Godparenthood, evangelization and alliance building. The Granada Moriscos after the Council of Trent*, «Popolazione e Storia», 19/2 (2018), pp. 9-39.

<sup>12</sup> M.F. Gómez Vozmediano, *Mudéjares y moriscos en el Campo de Calatrava. Reductos de convivencia, tiempos de intolerancia (ss. XV-XVII)*, Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, Ciudad Real, 2000, p. 56.

estaban inspiradas en experiencias previamente ensayadas o llevadas a cabo tanto en Castilla como en la propia Granada con anterioridad a la rebelión de las Alpujarras<sup>13</sup>.

Poco a poco, la situación se fue aclarando desde el punto de vista procedimental. Las fuentes municipales dan cuenta de que la labor de vigilancia, originariamente no regulada, y cuya gestión había sido asumida *ad hoc* por diferentes instancias, pasó a ser competencia del denominado superintendente de moriscos (en otros lados llamado alcalde de moriscos o regidor de moriscos). La existencia de dicho oficio es consecuencia de la promulgación del texto de 1572, cuyo contenido es muy conocido. Sin embargo, conviene recordar que, en lo relativo al control de los moriscos granadinos, fue la norma sobre la que se asentó el armazón jurídico y procedimental relativo a esa vigilancia. A pesar de ello, no puede decirse que, a lo largo del tiempo, se mantuviera una línea de actuación sostenida e inamovible. En los años finales del siglo XVI se detecta la existencia de diferentes ritmos cuya existencia se debe a la evolución del propio asunto morisco, a la autopercepción que la Corona tuvo de su actuación y al papel desempeñado por la propia minoría.

Podría hablarse de una primera etapa que abarcaría toda la década de 1570 y los primeros años ochenta (al menos hasta 1583-1584). Las actuaciones desarrolladas en aquel momento tomaron diferentes derroteros. Desde el punto de vista organizativo, todo indica que la gestión del control sobre moriscos quedó definitivamente (o al menos de manera prioritaria) en manos de las autoridades civiles. Por su parte, el régimen punitivo parece claramente establecido, dado que las sentencias interpretan al pie de la letra las indicaciones de la propia pragmática. A pesar de ello, aún se está lejos de llegar a un claro dominio de la situación por parte de la Corona: a las frecuentes autorizaciones que validan peticiones y cambios de residencia, se une el inagotable (y casi siempre ilegal) desplazamiento de población morisca, una muestra más de la incapacidad de la administración filipina para dar fin al propio proceso de expulsión de los granadinos. El decreto de hasta cinco nuevas sacas de moriscos en este periodo es suficiente indicio para constatar que el deseo de inmovilizar a los moriscos en sus lugares de acogida estaba resultando un fracaso<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Sobre ello, véase C.J. Garrido García, *Control, aculturación, segregación y resistencia: los padrones de asistencia a misa de los moriscos en el Reino de Granada*, «Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam», 68 (2019), pp. 125-152.

<sup>14</sup> A la de 1570-1571 siguieron las decretadas en 6 de mayo de 1576, 21 de julio de 1578, el 4 de abril de 1579 y el 26 de enero de 1581, cuyas fechas se aproximan a las de realización de algunos de los grandes recuentos de los que damos cuenta aquí. Véase

La expulsión ordenada en noviembre de 1583 pondría fin a esta etapa. Para entonces, ya puede hablarse de un cambio de tendencia. Incapaz de controlar el constante flujo de granadinos, en 1581 la Corona determinó que todos los moriscos debían poseer un «testimonio signado» de su alistamiento. En dicho documento debían incluirse sus principales datos<sup>15</sup> «y este testimonio se a de dar a cada morisco solamente una vez e no más», con asistencia de las autoridades locales y refrendo del correspondiente escribano «para que unos moriscos no lo puedan prestar a otros ni aprouecharse del ni hazer cautela alguna». La publicación de dicha provisión generó un auténtico ajetreo identificador en muchas localidades de Castilla y dio lugar a expediciones «masivas» de este tipo de partidas, tal y como prueba la existencia de constantes referencias a dicho proceso, tanto en la documentación judicial como en la municipal y en los protocolos notariales. Tales salvoconductos se unirían a las cédulas de movimiento y a los padrones, complicando, aún más si cabe, la burocracia asociada al control de moriscos.

Su efecto debió ser limitado. Tan solo dos años después, la Corona orientó sus miras al clero. Según García Gómez, las disposiciones legales hechas públicas en el primer lustro de los años 1580 desautorizaron a los corregidores y justicias civiles, especialmente a partir de la pragmática de 14 de febrero de 1583, que «relewa a los justicias de las anteriores funciones sobre el control de la movilidad y la expedición de pasaportes» y dejaba la última palabra en dicha materia en manos del Consejo de Población<sup>16</sup>. A pesar de su aparente carácter expeditivo, la asociación del control de moriscos al Consejo de Población no debe verse como reprobación a las justicias civiles. No al menos de manera completa, pues la Corona fue consciente del valor que tenía el trabajo de las autoridades locales en aquel primer escalón de la gestión y no solo en el asunto de la

B. Vincent, *Los moriscos del reino de Granada después de 1570*, «Nueva Revista de Filología Hispánica», 30/2 (1981), pp. 603-604.

<sup>15</sup> Nombre propio y sobrenombre, lugar de origen, localidad de alistamiento, edad, señales, estatura, rostro y señales en otras partes del cuerpo, oficio, casa en la que estuviere, parroquia... Ahn, Om, At, leg. 89144. Madrid, 12.09.1581.

<sup>16</sup> M.J. García Gómez, *Contribución de la Iglesia a un proyecto político de Felipe II: la integración de los moriscos granadinos deportados a Castilla (1570-1610)*, in *Iglesia y religiosidad en España: historia y archivos. Actas de las V Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos. Guadalajara, 8-11 de mayo de 2001*, ANABAD Castilla-La-Mancha / Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Guadalajara, 2002, p. 1439. Copia de la pragmática (en este caso de la dirigida al conde de Villanueva de Cañedo), en el anexo XXX, incorporado por Benítez Sánchez-Blanco a la edición de M. Danvila y Collado, *La expulsión de los moriscos españoles. Conferencias pronunciadas en el Ateneo de Madrid*, ed. R. Benítez Sánchez-Blanco, Publicacions de la Universitat de València, Valencia, 2007, pp. 292-293.

movilidad; también en otros de calado similar como el porte de armas. La recuperación de la vía eclesiástica se vio complementada con la elaboración de los censos de 1581 –gestionada por los obispos– y con la publicación de toda una serie de recomendaciones que, entre ese último año y 1583, conminaban al clero parroquial a intensificar la vigilancia pastoral y a aumentar el control sobre sus feligreses cristiano-nuevos mediante la elaboración de registros similares a los que, hasta aquel momento, habían ejecutado las autoridades civiles<sup>17</sup>. Más allá de ello, poco se dice de éstas últimas y aunque el tono reprobatorio es evidente, lo cierto es que corregidores, gobernadores de partido y justicias señoriales siguieron controlando la elaboración de padrones en sus respectivas demarcaciones.

Por tanto, y a pesar de la pérdida de confianza, la retirada de competencias solo fue parcial y derivó en la asunción de responsabilidades en materia de vigilancia de moriscos por parte del Consejo de Población, institución encargada de gestionar la Granada post-alpujarreña, pero que había quedado relativamente al margen de las actuaciones relativas a los moriscos expulsados a Castilla. A partir de aquel momento, los justicias debían responder ante un órgano jurisdiccional superior, orden en la que cabe observar el deseo de conseguir una mayor eficacia –fruto de la centralización en la toma de decisiones– y, sobre todo, la asunción de una única doctrina a la hora de validar y otorgar permisos de movimiento, cambios de residencia y nuevos vecindamientos. El problema es que el Consejo cesó en sus actividades entre 1592 y 1597<sup>18</sup>, lapso en el que ha de entenderse que los corregidores debieron responder de nuevo ante el Consejo de Castilla. Más allá de ello, lo verdaderamente llamativo es que las peticiones de libertad de movimiento y de vecindamiento comienzan a menudear desde finales de los años 1580, dando la sensación de haber dejado un rastro documental más claro durante el lustro en el que el Consejo *hibernó*<sup>19</sup>.

A ello cabe añadir la relajación en la vigilancia, muy visible en la retirada de la obligación de poseer y «mostrar» pasaporte decretada en

<sup>17</sup> M.J. García Gómez, *Contribución de la Iglesia a un proyecto político de Felipe II: la integración de los moriscos granadinos deportados a Castilla (1570-1610)* cit., pp. 1434-1441.

<sup>18</sup> Sobre este asunto, véanse M.M. Birriel Salcedo, *Las instituciones de la repoblación del Reino de Granada (1570-1592)*, «Anuario de Historia del Derecho español», 58 (1988), pp. 173-204 e I. Gómez González, *La intervención de la Chancillería de Granada en el Consejo de Población y en la administración de la renta de población*, «Chronica Nova», 25 (1998), pp. 321-335.

<sup>19</sup> F.J. Moreno Díaz del Campo, *Los moriscos de La Mancha. Economía, sociedad y modos de vida de una minoría en la Castilla moderna*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2009, p. 294.

1581. En esta ocasión, la enmienda vino de la mano de los servicios fiscales que la *nación* morisca otorgó a la Corona. Es seguro que los moriscos dispusieron de dicha «gracia» al menos desde 1603, pues quedó recogida en la disposición quinta del contrato firmado con la Monarquía para el pago del servicio de aquel año<sup>20</sup>. Sin embargo, también es probable que la Corona hubiera transigido un lustro antes, cuando se negociaba la prestación que se pagó en el cuatrienio 1597-1600<sup>21</sup>. De hecho, y gracias a testimonios indirectos se sabe que, en enero de 1597, Felipe II accedió a la petición de «las personas que vinieron a esta nuestra Corte en nombre y con poder de los naturales del Reyno», cuya principal reivindicación era que fuera suficiente «con estar alistados y abeçindados en los libros de los ayuntamientos (...) sin tener obligación de traer consigo el dicho testimonio en los dichos lugares y los que traginassen fuese bastante la liçencia y pasaporte que por la justicia se les diese sin otro recaudo alguno»<sup>22</sup>.

Dejando aparte el detalle de que las negociaciones entre *nación* y Monarquía se gestaron en el momento en que el Consejo de Población no existía<sup>23</sup>, lo importante de dicho testimonio es que la exención aún seguía vigente en 1609, cuando Alonso de Aparicio, zapatero morisco de Almagro, afirmaba que «antes de que se hiciese ante su magestad el asiento del serbiçio que los naturales del Reyno de Granada hacen al rey nuestro señor de los dosçientos y quarenta mil ducados con que le serbían los dichos naturales, tenían obligación a tener el dicho

<sup>20</sup> «¶ Que atento que el principal caudal de los dichos naturales consiste en el traginar, y sobre los pasaportes, por dárseles con muchas limitaciones de tiempo, se les siguen molestias, de aquí adelante los que fueren a traginar o tratar de negocios, las justicias les den los pasaportes, por quatro meses, sin que hasta que hasta que estos passen, tengan necessidad de pedir otros. Y que los dichos naturales que tratan de labrança para salir a trabajar en las heredades y güertas de los términos de las ciudades y villas y lugares donde viuen, y dormir en las dichas güertas y heredades, lo puedan hazer sin licencia ni passaporte de las justicias, ni que por esta causa los molesten ni procedan contra ellos». Amto, sig. 6420, fol. 38v. 07.11.1603.

<sup>21</sup> Incluso, quizás, desde 1589, cuando se empezó a negociar el primero de los servicios concedidos por las naturales, cuyos años de pago coincidieron *grosso modo* con los de inactividad del propio Consejo de Población. Sobre estos servicios, véase B. Vincent, *Los moriscos granadinos y la monarquía (1570-1609)*, in J. I. Fortea y J. E. Gelabert (eds.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Junta de Castilla y León-Marcial Pons Historia, Valladolid-Madrid, 2008, pp. 163-179.

<sup>22</sup> Ahn, Om, At, leg. 38223. El testimonio hace relación a las causas emprendidas durante las décadas de 1580 y 1590 contra moriscos del Campo de Calatrava por el Consejo de las Órdenes a causa de no estar alistados o haber violado sus licencias de movimiento. Los moriscos juzgados en 1609 por idénticos motivos recurrieron a testimonios orales y pruebas documentales en las que sustentaron la no obligación a portar pasaportes.

<sup>23</sup> La restitución del Consejo de Población se produjo en mayo de 1597. Véase I. Gómez González, *La intervención de la Chancillería de Granada en el Consejo de Población y en la administración de la renta de población* cit., p. 326.

testimonio, pero después que se hizo el dicho asiento (...) sabe que no tienen la dicha obligación de tenerlo sino de solo estar en las listas y padrones»<sup>24</sup>.

Parece claro, pues, que la negociación política a la que la *nación* se entregó desde su llegada a Castilla, logró minimizar, al menos en parte, los efectos de la política de corte restrictivo iniciada en 1581.

## 2. Una acción de largo alcance geográfico

Cada vez son más los censos de moriscos granadinos de los que se tiene noticia que se realizaron en la Castilla posterior al conflicto alpujarreño. En puridad, dichos recuentos deberían haber dejado rastro documental en todas las localidades que acogieron a los deportados de Granada y su frecuencia debería ser, al menos, anual, pero lo cierto es que no son tantos los ejemplos que se conocen. A pesar de ello, y en lo que respecta Castilla la Nueva, Extremadura y Andalucía, la cartografía de las matrículas moriscas muestra un escenario cada vez más completo y diversificado, pues afecta tanto a ciudades y villas de tamaño grande e intermedio como a pequeñas localidades. La cronología de tales registros da cuenta de que su elaboración fue constante y estuvo íntimamente relacionada con los tiempos analizados más arriba. Debido a ello, se localizan puntos de inflexión, momentos específicos en los que la elaboración de padrones parece concentrarse. Sin duda, se trata de un fenómeno que no es casual y que debe relacionarse tanto con las sacas de moriscos de Granada como con las pulsiones normativas y políticas a las que se ha hecho referencia.

Entre esos momentos de especial interés cabe situar los años 1570-1573, momento en el que tiene lugar la primera de las cuatro grandes etapas censales que se desarrollaron en el último tercio del siglo XVI<sup>25</sup>. Ahí cabría incluir, por ejemplo, los padrones elaborados en 1573 en Toledo y Pastrana, de los cuales se hablará más adelante. De las mismas fechas procede el redactado en la ciudad de Córdoba, completado con otro de similares características seis años después<sup>26</sup>. Por su parte, en su estudio acerca de la comunidad morisca de Sevilla,

<sup>24</sup> Ahn, Om, At, leg. 38223, s.f. 23.05.1609. Se refiere aquí el morisco al «donativo» de 1603, pues el de 1597 ascendió a 200000 ducados y no a 240000.

<sup>25</sup> B. Vincent, *Morisques et mobilité. L'exemple de Pastrana* cit., p. 17.

<sup>26</sup> B. Vincent, *¿Cuál era el aspecto físico de los moriscos?*, in B. Vincent, *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Diputación Provincial de Granada, Granada, 1985, pp. 303-313 y J. Aranda Doncel, *Los moriscos en tierras de Córdoba*, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1984, pp. 78-79.

Fernández Chaves y Pérez García dan noticia de uno fechado en 1580 y realizado en cinco de las collaciones de la capital hispalense<sup>27</sup>. En concreto, el censo al que hacen referencia es «el primero del que ha quedado constancia documental en Sevilla», lo que no invalida el hecho de que, muy probablemente, existiera alguno anterior<sup>28</sup>. Tiempo después, en 1589, los moriscos sevillanos se enfrentarían a un nuevo recuento<sup>29</sup>. Sin salir de Andalucía también es necesario hacer mención a las listas de moriscos elaboradas en Écija<sup>30</sup>, Antequera y Carmona<sup>31</sup>.

No son menos los ejemplos que pueden localizarse en Castilla y Extremadura. Más arriba se ha mencionado el elaborado en Pastrana en 1573, conocido gracias a los trabajos de Prieto Bernabé<sup>32</sup>. Por su parte, Bernard Vincent ha aportado datos acerca de un segundo recuento efectuado en la misma villa y fechado en 1585. Dicha lista constituye una «compleja actualización» de la realizada en 1573, así como un «excelente observatorio de los movimientos de la minoría en contra de la voluntad firme de las autoridades de ponerles freno»<sup>33</sup>. Por las mismas fechas, el gobernador del marquesado de Villena también dio orden de que se recontara a los moriscos de la villa de Albacete. La inspección ocupó dos largas jornadas (20 y 21 de julio de 1586) y perseguía actualizar la información de la que ya se disponía<sup>34</sup>.

<sup>27</sup> M.F. Fernández Chaves y R.M. Pérez García, *En los márgenes de la ciudad de Dios. Moriscos en Sevilla* cit., pp. 200-212.

<sup>28</sup> Ivi, p. 272.

<sup>29</sup> M. Boeglin, *Demografía y sociedad moriscas en Sevilla. El padrón de 1589*, «Chronica Nova», 33 (2007), pp. 195-221.

<sup>30</sup> J. Aranda Doncel, J. y M. Martín Ojeda, M., *Evolución demográfica y estructura de población morisca en la ciudad de Écija*, in *Actas del III Congreso de Historia «Écija en la Edad Media y Renacimiento»*, Universidad de Sevilla-Ayuntamiento de Écija, Sevilla, 1993, pp. 228-253; M. F. Fernández Chaves y R. M. Pérez García, *Notas sobre la destrucción de las comunidades moriscas malagueñas y su reconstrucción en la campiña sevillana, 1569-1610*, «Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales», 30 (2011), pp. 121-139.

<sup>31</sup> R.M. Pérez García, *Moriscos en Antequera, 1569-1574*, «Al-Qantara. Revista de Estudios Árabes», 37/1 (2016), pp. 75-110; M.F. Fernández Chaves y R.M. Pérez García, *Notas sobre la destrucción de las comunidades moriscas malagueñas y su reconstrucción en la campiña sevillana, 1569-1610* cit., p. 134.

<sup>32</sup> Su confección también fue supervisada por autoridades municipales, en concreto por dos regidores y un escribano. Véase J.M. Prieto Bernabé, *Los moriscos de Pastrana según un censo de 1573*, in *Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (I). Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Servicio de Publicaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Toledo, 1988, vol. VIII, p. 270. Dicho censo también ha sido utilizado por el mismo autor para aproximarse al estudio antropológico de la minoría en J.M. Prieto Bernabé, *Aproximación a las características antropológicas de la minoría morisca asentada en Pastrana en el último tercio del siglo XVI*, «Wad-al-Hayara», 14 (1987), pp. 355-362.

<sup>33</sup> B. Vincent, *Moriscos et mobilité. L'exemple de Pastrana* cit., p. 18.

<sup>34</sup> A. Santamaría Conde, *Albacete y la deportación general de los moriscos granadinos*, in *Actas del II Congreso de Historia de Albacete. Volumen III: Edad Moderna*, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 1984, pp. 49-51.

Fig. 1 - Localidades de Castilla la Nueva, Extremadura y Andalucía en las que se elaboraron padrones de moriscos\*



LEYENDA

- |                                   |                                     |                                    |
|-----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| 1. Toledo (1573, 1580-1582, 1586) | 10. La Solana (1571?)               | 19. Écija (1573, 1576, 1579, 1580) |
| 2. Ocaña (1573, 1579, 1583)       | 11. Almagro (1574, 1602)            | 20. Córdoba (1573, 1579)           |
| 3. Reñera (1597)                  | 12. Almodóvar del Campo (1589-1590) | 21. Antequera (1573)               |
| 4. Pastrana (1573, 1585)          | 13. Almadén (1603)                  | 22. Beas de Segura (1576)          |
| 5. Corral de Almaguer (1579)      | 14. Los Santos (1579)               | 23. Alcaraz (1573, 1575)           |
| 6. Quintanar de la Orden (1573?)  | 15. Llerena (1579)                  | 24. Chinchilla (1601)              |
| 7. El Toboso (1597)               | 16. Guadalcanal (1579)              | 25. Albacete (1581, 1586)          |
| 8. Mota del Cuervo (1583-1584)    | 17. Sevilla (1580, 1589)            |                                    |
| 9. Campo de Criptana (1583-1584)  | 18. Carmona (1585)                  |                                    |

\* Excluidos los censos generales de 1581, 1589 y 1594  
 · entre paréntesis, año de elaboración del padrón  
 · en cursiva, padrón/es conocido/s por fuentes indirectas

Para entonces, la villa manchega había realizado diferentes registros de su población morisca desde aquel inicial recuento que se produjo en noviembre de 1570, nada más acabar la guerra de las Alpujarras<sup>35</sup>. Gran parte de ellos pertenecen a listados confeccionados con objetivos fiscales y no estrictamente relacionados con el control de la minoría como los de 1572 y 1573, elaborados «entre los vecinos de esta villa e otras personas para matar la langosta», idéntico motivo que inspiró la redacción de una nueva matrícula fechada en 1585<sup>36</sup>. Distinto a los anteriores fue aquel otro del que Santamaría Conde dice que lleva por título «Lista de los christianos nuevos del reyno de Granada, questán en esta villa auezindados y captiuos», redactado en 1581 y cuya confección fue ordenada por el vicario albacetense a instancias del obispo de Cartagena<sup>37</sup>.

En Toledo también se realizaron censos de manera frecuente. Rodríguez de Gracia publicó hace años los datos relativos a uno parcial fechado en 1589<sup>38</sup>. Es muy posible que dicho trabajo se enmarcara en el contexto de preparación del recuento que, por aquel entonces, ocupaba al resto de párrocos castellanos, inmersos en la realización de este tipo de listas, cuya gestión definitiva correspondió a la Inquisición<sup>39</sup>. Aquí, su valor radica en que, de nuevo, confirma la enorme importancia de las autoridades locales –en este caso parroquiales– a la hora de controlar a la minoría. Sin embargo, dicha información no fue la primera de este tipo que se elaboraba en Toledo. El propio Rodríguez de Gracia advierte de la existencia de listas fechadas en 1580-1582<sup>40</sup> y no son menos interesantes el conjunto de recuentos elaborados entre finales de 1570 y 1573<sup>41</sup>, de entre los

<sup>35</sup> B. Vincent, *L'expulsion des Morisques du Royaume de Grenade et leur répartition en Castille (1570-1571)*, «Mélanges de la Casa de Velázquez», 6 (1970), pp. 229-232.

<sup>36</sup> A. Santamaría Conde, *Albacete y la deportación general de los moriscos granadinos cit.*, pp. 45-46 y 48-49.

<sup>37</sup> Ivi, p. 47. Todo hace pensar que dicho padrón se enmarca dentro de las averiguaciones encargadas en ese mismo año a los obispos por el Consejo de Castilla y que, en este caso, estamos ante el documento primario, a partir de la cual se enviaron luego los datos resumidos al prelado cartaginés.

<sup>38</sup> H. Rodríguez de Gracia, *Un censo de moriscos de finales del siglo XVI*, «Toletum», 11 (1981), pp. 521-542.

<sup>39</sup> H. Lapeyre, *Géographie de l'Espagne morisque cit.*, p. 129.

<sup>40</sup> H. Rodríguez de Gracia, *Moriscos expulsados de Granada y «avecindados» en Toledo*, «Hispania Sacra», 65/extra 1 (2013), pp. 177-178.

<sup>41</sup> M. García Ruipérez, *La expulsión de los moriscos del Reino de Granada en los documentos municipales. Estudio archivístico*, «Documenta & Instrumenta», 12 (2014), p. 76.

cuales destaca el fechado en este último año relativo a esclavos granadinos y analizado hace años por Esperanza Pedraza<sup>42</sup>.

También se sabe de la elaboración de este tipo de padrones en localidades situadas bajo dominio de la orden de Santiago como Beas en el partido de Segura de la Sierra<sup>43</sup>; Llerena en Extremadura<sup>44</sup> o Quintanar de la Orden<sup>45</sup>, Campo de Criptana y Mota del Cuervo en la Mancha<sup>46</sup>. Igualmente los hubo en localidades calatravas, como Almodóvar y Almadén<sup>47</sup> o Almagro<sup>48</sup>. Sin salir de esta última localidad, puede hacerse referencia al más que posible censo de 1574, año en el que el gobernador del campo de Calatrava ordenó que los granadinos de la villa fueran reunidos en el hospital de las Comendadoras para proceder a su matrícula<sup>49</sup>. Por desgracia, no contamos con la más que probable lista a que dio lugar aquella encuesta, lo cual nos priva de una valiosa herramienta para conocer cómo era la comunidad almagraña en aquellos primeros años de asentamiento granadino. Sin embargo, la mera referencia al recuento elaborado por aquel entonces es indicativa de que el sistema funcionó desde bien temprano. El Toboso en 1599 y Ocaña en diferentes momentos de las décadas de 1570 y 1580 también son ejemplos de ello. En casos como estos, las alusiones a los padrones que se hicieron allí proceden de documentos de muy diverso tipo. De los dos señalados, el de la villa quijotesca es

<sup>42</sup> E. Pedraza, *Población morisca en Toledo en la segunda mitad del siglo XVI*: nuevas aportaciones, Universidad Complutense, Madrid, 1975 (Memoria para la obtención del grado de licenciatura dirigida por el prof. Dr. Manuel Terán Álvarez, inédita). El original del censo en Amtó, Lib. Mss. Sección B, n° 174.

<sup>43</sup> Ahn, Om, At, leg. 51575.

<sup>44</sup> Ahn, Om, At, leg. 3064. Sobre los moriscos extremeños, véase M.A. Hernández Bermejo, R. Sánchez Rubio e I. Testón Núñez, *Los moriscos de Extremadura*, «Studia Historica. Historia Moderna», 13 (1995), pp. 89-118. De las mismas autoras, *La presencia de los moriscos en la Extremadura de los tiempos modernos*, «Alborayque», 3 (2009), pp. 11-49.

<sup>45</sup> En febrero de 1575, las actas municipales de Quintanar de la Orden, en Toledo, daban cuenta del nombramiento de superintendentes de moriscos, a los que se encarga que «con un traslado de la copia de los moriscos que aquí fueron repartidos los visiten y vean los que están muertos y ausentes y los apunten», lo cual indica que ya se debía haber elaborado un recuento en el pueblo. Ahpto, Diversos, sign. D-246 (Actas del Concejo de Quintanar de la Orden), fols 236r-236v. 21.02.1575.

<sup>46</sup> Ahn, Om, At, leg. 7356. Su contenido relativo a las descripciones físicas de los moriscos ha ido recientemente estudiado de B. Franco Llopis y F.J. Moreno Díaz del Campo, *Pintando al converso. La imagen del morisco en la península ibérica, 1492-1614*, Cátedra, Madrid, 2019.

<sup>47</sup> F.J. Moreno Díaz del Campo, *Los padrones moriscos de la gobernación calatrava de Almodóvar a finales del siglo XVI* cit., pp. 37-62.

<sup>48</sup> M.F. Gómez Vozmediano, *Mudéjares y moriscos en el Campo de Calatrava* cit., pp. 134 y ss.

<sup>49</sup> Ahn, Om, At, leg. 39195. Para más detalle, véase F.J. Moreno Díaz del Campo, *Los moriscos de La Mancha* cit., p. 291 y ss.

conocido gracias a la documentación notarial<sup>50</sup>, mientras que en el caso de Ocaña se sabe de él por los papeles del tribunal del Consejo de las Órdenes Militares<sup>51</sup>. Es en los propios fondos judiciales donde también se localizan referencias a censos elaborados en localidades más pequeñas como Renera (Guadalajara)<sup>52</sup> o Los Santos (Badajoz) y Guadalcanal, hoy situada en la sierra norte sevillana, pero perteneciente en el siglo XVI al mencionado partido santiaguista de Llerena<sup>53</sup>.

#### **4. Una laboriosa *milicia civil* al servicio de la Corona: funciones y cometidos**

El papel que desempeñaron las autoridades locales en la gestión del proceso de asentamiento de los granadinos está en gran medida por conocer. Son muchas las gestiones a las que tuvieron que hacer frente con motivo de la guerra de Alpujarras. El proveimiento de pertrechos y alimentos<sup>54</sup>, la búsqueda de casas para alojar a los recién llegados<sup>55</sup>, la paga de salarios a los soldados que iban y venía a Granada<sup>56</sup> o la adquisición de armas para la propia guerra<sup>57</sup> son algunas de aquellas importantes cuestiones que, sin embargo, parecen haber dejado poco rastro documental, sobre todo porque fueron puntuales en el tiempo y se limitaron a los meses siguientes al destierro granadino. Más perdurables fueron las relativas al asunto de la «lista» y la movilidad, cuyo alcance puede resumirse en los siguientes aspectos:

<sup>50</sup> En 1599, algunos de los moriscos de El Toboso se vieron envueltos en un largo y complicado proceso motivado por su no comparecencia ante las autoridades el día en el que se pasó lista a los granadinos de la villa. García Zarco y Diego Velázquez, dos de los más directamente implicados en dicho caso, desplegaron una activa labor burocrática y concedieron hasta tres poderes diferentes para autorizar a sus correspondientes representantes a seguir su causa ante las autoridades de la propia villa de El Toboso, de la gobernación de Ocaña y de la Chancillería de Granada. Ahpto, Protocolos, leg. 13356-3, fols. 80r-80v. 31.03.1599.

<sup>51</sup> Ahn, Om, At, leg. 15648.

<sup>52</sup> Ags, Consejo Real de Castilla, leg. 514-9.

<sup>53</sup> Ambos, junto a otra lista relativa a la cabecera del partido, fechados en 1579. Ahn, Om, At, leg. 3064.

<sup>54</sup> Ahpto, Diversos, D-246 (Actas del Concejo de Quintanar de la Orden), fols. 26r-v (12.11.1570) y fols. 33r-34r (19.XI.1570).

<sup>55</sup> Ags, Cámara de Castilla, leg. 2162, fol. 2.

<sup>56</sup> Aa, leg. 88-81.

<sup>57</sup> Ags, Cámara de Castilla, leg. 2160, fol. 56.

*Dar respuesta a las solicitudes institucionales de avecindamiento de moriscos*

Aunque no fueron generalizadas, las peticiones de las autoridades locales para que en sus villas se instalaran moriscos tampoco resultaron extrañas. En su inmensa mayoría estuvieron asociadas a la necesidad de mano de obra y parecen propias –no exclusivas– de zonas rurales, con escaso potencial demográfico. Uno de los ejemplos mejor conocidos es el de Almadén, donde los Fúcares reclamaron y consiguieron que, a principios de 1570, el rey enviara casi un centenar de moriscos, procedentes en su mayoría de Jaén y Córdoba a los cuales «que an ydo y fueren a esta dicha villa para el beneficio y fábrica del dicho pozo y açogue del, les deis y agays dar cassas en que vivan y los mantenimientos que oviere menester, todo por sus dineros a preçios moderados, sin se los encareçer más de cómo valieren»<sup>58</sup>.

En relación con este último asunto, Bernard Vincent ha demostrado de manera reciente la constante preocupación de la Corona por avecindar moriscos en la villa minera<sup>59</sup>, cometido en el que las autoridades del partido fueron las principales interlocutoras del monarca, si bien las fricciones de la gobernación y del concejo con los banqueros alemanes y sus agentes constituyeron un problema añadido a la hora de fijar población granadina junto al pozo de azogue.

Menos complicaciones parece que hubo en otras localidades desde las que también se elevaron a la Corona peticiones concejiles de avecindamiento. Así ocurrió, por ejemplo, en Villamayor de Calatrava, cerca de Ciudad Real, donde en 1600 el ayuntamiento afirmaba que recibiría «grand merçed» si el Consejo de las Órdenes le daba licencia para avecindar veintiséis casas de moriscos «por no aber quien cultive los campos»<sup>60</sup> o en Hornos (actual provincia de Jaén), cuyos vecinos solicitaron en 1579 que se les permitiera acoger a media docena de casas moriscas «y mande dar licencia para [que] libremente puedan

<sup>58</sup> Ahn, Om, At, leg. 44905. 09.01.1570.

<sup>59</sup> B. Vincent, *Los moriscos y las minas de Almadén* (en prensa). Agradezco al citado profesor la gentileza de haberme proporcionado el original de dicho trabajo, aún pendiente de publicación. Sobre la mina, véanse también R. Gil Bautista, *Las minas de Almadén en la Edad Moderna*, Publicacions de la Universitat d'Alacant, Alicante, 2015 y G. Bleiberg, *El 'informe secreto' de Mateo Alemán sobre el trabajo forzoso en las minas de Almadén*, «Estudios de Historia Social. Revista del Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social», 2-3 (1977), pp. 357-443, este último con referencias concretas a los moriscos.

<sup>60</sup> Ahn, Om, Consejo, leg. 3114-4.

abezindarse y estén en la villa los dichos moriscos»<sup>61</sup>. Tras estudiar la petición, el gobernador accedió a que se instalaran en el pueblo dos familias, siempre que tuvieran avalista cristiano-viejo y que el concejo se encargase de los trámites.

### *Elaborar los padrones*

Consecuencia lógica de lo anterior, fue la inclusión de cada nuevo vecino morisco en los correspondientes padrones, algo que, unido a las bajas provocadas por la emigración y por la dinámica natural de la población, hizo necesaria la permanente actualización de los mismos. La gestión de las listas comenzaba con su necesaria elaboración, tarea que, entre otras cuestiones, incluyó el pregón y convocatoria, el recuento personal de los moriscos y el traslado documental de la información. Se trata de una de las labores más importantes de cuantas asumió el escalón inferior de la administración y la base sobre la que se asentaron el resto de actuaciones desarrolladas para vigilar a los moriscos. Su redacción, obligatoria, afectó por igual a todas las localidades que censaron cristianos nuevos y debió seguir patrones similares, aunque debe suponerse la existencia de diferencias de procedimiento entre las grandes ciudades y núcleos rurales de tamaño y población granadina más reducidos. De entre ellas, quizás quepa señalar tres. La primera, relativa al modo en que se gestionó la elaboración de los censos, que en los grandes núcleos por fuerza tuvo que ser por agregación de las diferentes listas elaboradas en cada barrio o parroquia.

Para estos casos, se había previsto la participación y nombramiento de los «semaneros», también nombrados por cada concejo y encargados de actuar como enlace entre éste (o el superintendente de moriscos) y los propios cristianos nuevos<sup>62</sup>. Sin embargo, no es descartable que las autoridades civiles contarán aquí con la colaboración del clero parroquial. He ahí la segunda de las diferencias: la relativa al personal implicado en la tarea de controlar a los moriscos, más numeroso en las localidades de tamaño grande. Finalmente, también pueden observarse diferencias en la rendición de cuentas de quienes elaboraron tales padrones. Y es así como el ejemplo visto más arriba, en el que los semaneros respondieron ante su correspondiente regidor, se calca

<sup>61</sup> Ahn, Om, At, leg. 51575. 01.05.1579.

<sup>62</sup> De su nombramiento y competencias, se tienen noticias a través del caso de Almagro, donde, en 1584, se les conminaba a que «cada uno en su semana», controlasen la asistencia a misa de los granadinos. Amal, Actas del Concejo, caja 5, siglo XVI, fols. 134r-134v. (01.02.1584).

entre estos últimos y las autoridades de distrito, algo que debió reproducirse en los núcleos rurales dependientes de las cabeceras urbanas y que también se dio en los territorios de órdenes, donde los gobernadores y alcaldes mayores supervisaron el alistamiento en todas las localidades de sus respectivos partidos<sup>63</sup>.

Por lo demás, lo observado permite deducir una secuencia lógica de actuaciones que, en previsión de que pudiera aducirse desconocimiento, comenzaba con el anuncio público de la realización del padrón. El que se elaboró en Ocaña en 1583 fue precedido del correspondiente bando, que corrió a cargo del alguacil de la villa, quien dio cuenta de su convocatoria

en la calle Mayor de la dicha villa (...) y en la plazuela que dicen del Duque y a la puerta de Murcia y en las tendecuelas del Villar y a la esquina de las Casas de Pedro Alonso Sanctana y cerca de la iglesia de San Martín, a la esquina de las casas del cura de san Martín y de Gabriel de Cepeda y en la plaçuela de la yglesia de san Juan y abaxo de la calle de sancta Catherina y ente los mesones y en otras partes desta dicha villa<sup>64</sup>.

Cumplido dicho trámite, el procedimiento más habitual consistió en reunir a los moriscos en algún emplazamiento público. En ocasiones, el lugar elegido fue el ayuntamiento; en otras la residencia de las autoridades del partido, como ocurrió en el anterior ejemplo<sup>65</sup>. No obstante, lo más habitual es que el lugar elegido fuera una iglesia o ermita, momento en el que, a delegados de la justicia civil, escribano y superintendente de moriscos, solía unirse la figura de algún miembro del clero. A dicho esquema se acoplaron, entre otros el ya mencionado padrón de Almodóvar del Campo (1589-1590)<sup>66</sup>, los realizados en Albacete en 1573 y 1574<sup>67</sup> y el que tuvo lugar ese mismo año en Almagro<sup>68</sup>.

<sup>63</sup> Así se deduce del encargo que en 1576 se hizo al alguacil mayor de la gobernación de Quintanar, a quien se ordenó que «vaya a las dichas villas y cada una dellas y atento a todas cosas tome un traslado de la lista que en cada una dellas hubiere de los moriscos que en ellas se alistaron...». Ahn, Om, At, leg. 24678. 14.09.1576.

<sup>64</sup> Ahn, Om, At, leg. 15648.

<sup>65</sup> Ivi.

<sup>66</sup> F.J. Moreno Díaz del Campo, *Los padrones moriscos de la gobernación calatrava de Almodóvar a finales del siglo XVI* cit., pp. 38 y 49.

<sup>67</sup> A. Santamaria Conde, *Albacete y la deportación general de los moriscos granadinos* cit., pp. 52-53.

<sup>68</sup> M.F. Gómez Vozmediano, *Mudéjares y moriscos en el Campo de Calatrava* cit., p. 134.

### *Actualizar periódicamente el contenido de los padrones*

También se siguieron pautas similares a la hora de plasmar por escrito los datos recogidos. Así, y dejando aparte el contenido y organización de las entradas<sup>69</sup>, es significativo observar que, para la correcta actualización de cada censo, fue frecuente hacer un uso comparado de dos padrones realizados en años consecutivos o con poco intervalo temporal. Dicho procedimiento permitió que los responsables de recontar a los moriscos conocieran con precisión el movimiento de la población censada en sus respectivos pueblos, así como consignar las altas y bajas que se produjeron en el lapso temporal existente entre la redacción de cada censo<sup>70</sup>.

Junto a ello, es importante señalar que la estructura de los documentos también suele hacer distinciones, bien entre moriscos libres y esclavos, bien entre presentes y ausentes y fallecidos. De esto último son ejemplo, las listas elaboradas en Almadén, Mota del Cuervo y Campo de Criptana en la Mancha o la que se redactó en 1579 en la localidad extremeña de Los Santos<sup>71</sup>. De lo primero dan cuenta los censos toledano, astigitano y antequerano de 1573<sup>72</sup>. A una escala más reducida, también es posible encontrar esa distinción en el que se elaboró en la localidad jienense de Beas en 1576, donde, incluso, se señala el nombre de los propietarios de esclavos<sup>73</sup>.

<sup>69</sup> Como norma general, las listas recogían nombre, edad, sexo, estado civil, dedicación profesional, descripción y rasgos físicos destacados... y se organizaban por familias, citando primero al cabeza de la misma y en sucesivas entradas a la esposa (si la hubiere) y a los hijos, mencionados por orden en función de su sexo –primero los varones– y luego las mujeres.

<sup>70</sup> Por ese motivo, son habituales expresiones como «de la primera lista» o sus opuestas, «alistado en la villa por primera vez», que nos informan de ese procedimiento comparativo, algo especialmente visible en los censos de Mota del Cuervo y Campo de Criptana de 1583-1584. Ahn, Om, At, leg. 7356.

<sup>71</sup> Ahn, Om, At, leg. 3064. De reducido tamaño, fue elaborado a instancias del alcalde mayor de Llerena el 15 de septiembre de 1579. Incluye unas quince entradas y algo más de una treintena de individuos censados, de los cuales, al menos seis ya no estaban en la villa por haber marchado tres a Fuentedecantos y otros tantos a Llerena. Su estructura, como la de otro listado coetáneo al mismo que se elaboró en Guadalcanal, es muy sencilla: apenas incluye los nombres de los censados, el parentesco que les une y una pequeña referencia a si están o no en la villa, trámite suficiente para cumplir con lo estipulado en la pragmática y permitir que fuera comparado con otra lista levantada con los que «an venido a esta villa después de la lista» (...) «de quatro o cinco años a esta parte».

<sup>72</sup> M.F. Fernández Chaves y R.M. Pérez García, *Notas sobre la destrucción de las comunidades moriscas malagueñas y su reconstrucción en la campiña sevillana, 1569-1610* cit.; R.M. Pérez García, *Moriscos en Antequera, 1569-1574* cit.

<sup>73</sup> Ahn, Om, At, leg. 51575.

*Gestionar la concesión de pasaportes y la autorización de licencias.*

Como indica Vincent, la expedición de pasaportes y licencias<sup>74</sup> fue competencia de las autoridades locales, facultad que, como se ha visto, fue puesta en cuarentena mientras que el Consejo de Población mantuvo esa atribución. La posibilidad de autorizar estos permisos otorgó a corregidores y gobernadores competencias muy amplias. Entre ellas se contaban labores policiales y administrativas y, por supuesto, la potestad de juzgar en primera instancia a quien no dispusiera de los permisos correspondientes o hiciera un uso indebido de ellos<sup>75</sup>. De todo lo anterior es muestra el proceso incoado contra un tal Julián Hernández, granadino que había recalado en Caravaca (Murcia) y que fue acusado de llevar pasaporte falso<sup>76</sup>. En el escrito de acusación, el fiscal dijo de él que constaba que estaba avecindado en «los lugares de la Mancha». Su presencia en la villa cruceña contravenía dos de las prohibiciones estipuladas en la pragmática, pues al quebranto de la lista se unió su instalación en tierras murcianas, territorio inicialmente vedado a la instalación de granadinos<sup>77</sup>. Por su parte, el morisco se dijo natural de Alboloduy, un pueblo de la Alpujarra oriental, y afirmó estar avecindado en Toledo y tener licencia del corregidor de la ciudad imperial. Para apoyar su relato aportó el propio pasaporte, que el alcalde mayor incorporó como prueba en el proceso<sup>78</sup>. La diligencia de este último fue clave para esclarecer la situación del morisco. Aparentemente, el pasaporte estaba firmado el 30 de septiembre de 1579 en Alcanavate (sic). Fue la data la que despertó los recelos del alcalde mayor, y no solo por la cercanía a su fecha de caducidad, sino por el lugar de expedición del documento, que, de admitir que podría corresponderse con la localidad conquense de El Cañavate, invalidaría toda posible

<sup>74</sup> Términos que, junto al de «provisión», suelen emplearse de manera paralela, pero que enmascaran realidades diferentes, en la medida en que las primeras solo podían ser otorgadas por el monarca y las últimas no suponían un «acto estrictamente obligatorio». Véase B. Vincent, *Morisques et mobilité. L'exemple de Pastrana* cit., p. 20.

<sup>75</sup> Ahn, Om, At, leg. 41976.

<sup>76</sup> Su proceso en Ahn, Om, At, leg. 23772.

<sup>77</sup> B. Vincent, *L'expulsion des Morisques du Royaume de Grenade et leur répartition en Castille (1570-1571)* cit., p. 225.

<sup>78</sup> En él se incluía una somera descripción física del morisco –pequeño de cuerpo, con una mella en la barba y ausencia de dientes «en la quijada de la parte de arriba», la correspondiente mención a su edad –46 años– y una breve explicación de los motivos –laborales– que originaron la expedición del salvoconducto, así como la duración de su validez –un año–. Para observar un modelo de pasaporte, véase M. García Ruipérez, *La expulsión de los moriscos del Reino de Granada en los documentos municipales. Estudio archivístico* cit., p. 73.

participación del corregidor toledano en su autorización. Posteriores averiguaciones confirmaron que el pasaporte era totalmente falso y que el morisco lo había obtenido de manos de un tal Martín Marín, compañero de celda, quien se ofreció a urdir la treta documental con la que Hernández pretendía librarse de la una condena segura.

### *Recoger y validar avales y «fianzas»*

La falsificación de pasaportes fue una artimaña más frecuente de lo habitual<sup>79</sup>. Para minimizar su incidencia y para asegurar el cumplimiento de las condiciones estipuladas por parte de quien solicitaba salvoconducto, la Corona dispuso que los granadinos presentasen «fianzas», avales a través de los cuales un tercero (morisco o no) hipotecaba capital e, incluso, libertad personal como medio de asegurar el cumplimiento de lo pactado con el primero. Hasta donde conocemos, la expedición de tales documentos se registraba ante escribano, pero, una vez más, fueron las autoridades locales, las encargadas de reclamar su presentación como paso previo a la expedición de un pasaporte o la autorización de una licencia<sup>80</sup>.

### *Otros trabajos burocráticos y de gestión cotidiana*

Finalmente debe hablarse de las funciones meramente administrativas. Entre ellas se encontraba la obligación de informar acerca de quiénes habían salido de cada localidad, así como gestionar las llegadas. Este último cometido planteó dos posibles caminos. El primero da cuenta de lo complicado que fue desligar el trabajo puramente administrativo del que tenía un carácter más punitivo, dado que, tras constatar la correspondiente irregularidad en el alistamiento, se obligaba al morisco a regresar a su lugar de origen. Los archivos judiciales dan cumplida cuenta de esas «expulsiones individuales», verdadera némesis de los deseos de los granadinos de dar un cambio a su vida personal. Entre otros, pueden señalarse el requerimiento mediante el cual el gobernador de Ocaña obligó a todos los moriscos presentes en la villa a dar cuenta de su alistamiento y,

<sup>79</sup> Más ejemplos en Ahn, Om, At, leg. 38462.

<sup>80</sup> Un ejemplo, de 1579, en Ahn, Om, At, leg. 51575, en el que el escribano del partido de Almagro reconoce que Diego Hernández «dio por su fiador a el doctor Juan Rodríguez, médico, vecino de esta villa».

en caso contrario, a cumplir «con sus listas»<sup>81</sup>. A resultas del mismo, más de veinte familias fueron condenadas a salir de la villa. El caso afectó de manera especial a Bernardino Fajardo y Luisa Gutiérrez, su mujer, inicialmente alistados en Villanueva de los Infantes, pero residentes en la villa toledana desde once años antes. A pesar de que los moriscos demostraron arraigo<sup>82</sup> y aunque figuraban en el padrón que se redactó en 1579, no se localizó testimonio de su alistamiento en el de 1573, el primero que, al parecer, se hizo en la villa<sup>83</sup>. El alcalde mayor fue inflexible: cuatro años de galeras y cien azotes para él y destierro de la provincia para ella.

La otra opción consistió en transigir con el alistamiento de los moriscos llegados a cada localidad, tarea que debió resultar habitual y que corrobora que, legales o no, los movimientos de población eran más frecuentes de lo que la Corona estuvo dispuesta a tolerar<sup>84</sup>. El procedimiento no planteó problemas cuando los granadinos dispusieron de la correspondiente autorización, que –y he ahí otra de las funciones que pueden señalarse– debía ser emitida por las autoridades de la villa de partida. En ese caso, actuaban la correspondiente autoridad municipal y un escribano, que abría nuevo asiento en la lista oficial de moriscos<sup>85</sup>. Así lo hizo, por ejemplo, el gobernador de Beas en octubre de 1579, cuando autorizó el alistamiento de Alonso Hernández y su familia, naturales de Alhendín, en la vega de Granada, y trasladados con autorización a La Puerta de Segura desde Villanueva de los Infantes<sup>86</sup>. No obstante, y a pesar de que las formas fueran

<sup>81</sup> Ahn, Om, At, leg. 15648, s.f. Lo normal, en esos casos, es que los moriscos dispusieran de un plazo prudencial para presentar sus certificaciones. Véase R.M. Pérez García, *Moriscos en Antequera, 1569-1574* cit., p. 79.

<sup>82</sup> Ivi. Según testimonio del escribano firmado el 18.02.1583, el morisco había pagado alcabalas en la villa desde, al menos, 1575.

<sup>83</sup> Fajardo solicitó que el escribano diera testimonio de su inscripción en las «listas que yo y la dicha mi muger e hijo tenemos en esta villa, así la que hizo de mi persona e casa el doctor Vera, alcalde mayor que fue deste partido como la que ultimamente hicieron el señor licenciado Ortega, alcalde mayor que de presente es, en las cuales dichas listas me listé yo e la dicha mi muger e hijo». En febrero de 1583, el escribano certificó que los moriscos aparecían en sendos censos realizados en 1579 (el del doctor Vera) y en mayo de 1582 (la del licenciado Ortega).

<sup>84</sup> Aparte de los ya citados relativos a Extremadura y la Mancha, sirva como ejemplo el caso de Écija, donde entre 1585 y 1594, las autoridades municipales alistaron más de setenta moriscos trasladados allí desde diferentes lugares. Cifras más modestas, pero también significativas en Pastrana, en dominio señorial. Véanse M. F. Fernández Chaves y R. M. Pérez García, *Notas sobre la destrucción de las comunidades moriscas malagueñas y su reconstrucción en la campiña sevillana, 1569-1610* cit., p. 133 y R. Sánchez González, *Movilidad morisca en la Corona de Castilla, 1570-1610* cit., p. 391.

<sup>85</sup> M. García Ruipérez, *La expulsión de los moriscos del Reino de Granada en los documentos municipales. Estudio archivístico* cit., pp. 85-86

<sup>86</sup> Ahn, Om, At, leg. 51575. 14.10.1579

respetadas en lo esencial, el «recibimiento» de nuevos vecinos moriscos podía llevarse a efecto siguiendo pautas diferentes, en las que parece que también mediaron las autoridades concejiles. Así ha podido documentarse, entre otros, en Llerena, donde se menciona la participación de los regidores<sup>87</sup> o en Madrid, en cuyos libros de acuerdos municipales se dejaba constancia de tales avecindamientos<sup>88</sup>.

Finalmente, y relacionados con la labor de alistamiento, también deben señalarse la expedición y visado de certificados de vecindad cuando, a petición de parte, eran reclamados por otra autoridad gubernativa o judicial o por los propios moriscos. En este último caso, era el cristiano nuevo quien solicitaba el documento. La cédula solo le era concedida tras demostrar, mediante la presentación de testigos, que el morisco era quien decía ser, algo que, de paso, obligaba a la correspondiente toma de declaración a los testigos<sup>89</sup> y al más que posible pago de las costas, que corrían de cuenta del propio morisco. El resultado final era un documento de alta consideración para los cristianos nuevos, dado que en él recaía el valor probatorio necesario para la solicitud de nuevos visados, el cambio de residencia o la futura petición de pasaportes y cédulas. No en vano, en ellos se incluían todos los datos necesarios para redactar los diferentes documentos a los que ya ha hecho referencia<sup>90</sup>.

<sup>87</sup> En torno a 1574, Francisco Gutiérrez, regidor de Llerena «recibió por vecino» a Alonso de Peralta, quien había sido alistado inicialmente en Alcalá del Río, para recalar en la villa extremeña tras haber pasado también una temporada en Pastrana. Ahn, Om, At, leg., 3064, s.f. Testimonio de septiembre de 1579.

<sup>88</sup> A veces era tan solo una sucinta mención («alistose por provisión...», se dice). Avm. Libros de Actas, libro 23. 02.04.1594. En otras ocasiones se observan asientos más detallados: «En este ayuntamiento Alonso Méndez y Alonso de Espinosa, moriscos, presentaron una provisión de S. M. firmada de los señores de su Real Consejo, su fecha en quince de octubre deste año y refrendada de Juan Gallo de Andrada, su secretario, por la qual se manda los alisten en esta villa. Y vista, la obieron por presentada y los obieron por alistados». Avm, Libros de Actas, libro 22. 06.11.1585. Agradezco a Javier Irigoyen-García la generosa cesión de los datos relativos a este asunto.

<sup>89</sup> Como, por ejemplo, el que hizo Alfonso de Parra, vecino de Almagro, a favor de Miguel Fernández Roayne: «conoce al dicho Miguel Fernández Roayne y sabe que es de los moriscos naturales del Reyno de Granada e sabe que desde que vino del dicho Reyno su padre y él son vezinos e alistados en la dicha villa de Almagro donde los a visto vivir e morir e sabe quel susodicho en una caja de hoja de lata tenía su lista e testimonio de su vezindad de la justicia». Ahn, Om, At, leg. 38223. 08.03.1593.

<sup>90</sup> Véase a través del testimonio de vecindad de Álvaro de Jaén, firmado por el alcalde mayor de la gobernación de Almagro. En él se incluyen: ciudad de origen (Granada), parroquia de origen (Santiago), parroquia de alistamiento (Madre de Dios), dirección (calle del mesón de Orozco), descripción de la casa (en una casa de Pascual Rodríguez, mesonero), edad (27 años poco más o menos), descripción física (buena estatura, ladino, blanco de rostro, barbirrojo, los ojos verdes pintados, delgado de cara, tiene un poco poblada la barba, lunar encima de la ceja izquierda, señalica pequeña de herida en la

## 5. La gestión del día a día: problemas y conflictos

La acumulación de funciones obligó a un reparto más o menos efectivo de competencias entre los diversos agentes locales (justicias, escribanos, alguaciles...). Ese aumento de la carga de trabajo también corrió paralelo al surgimiento de problemas relacionados con la administración burocrática y con la consiguiente aparición de lo que podría denominarse como una «conflictividad de la vigilancia», a cuya resolución tuvieron que hacer frente los tribunales de primera instancia, independientemente de que sus sentencias pudieran ser apeladas.

Como no podía ser de otra manera, la libertad de movimiento acaparó gran parte de los escenarios de enfrentamiento judicial. Las causas que empujaron a los moriscos a desplazarse sin autorización son conocidas y se repiten por doquier, independientemente de la comarca en la que se centre la atención. Recién terminada la guerra de las Alpujarras, y con centenares de granadinos aún por alistar, fueron muchos quienes se resistieron a emprender una nueva vida alejados de los suyos. Los recursos ante los comisarios encargados del reparto de los expulsados granadinos lo corroboran. Muchos de los traslados fueron autorizados y permitieron que individuos inicialmente inscritos en una localidad pudieran cambiar de residencia para facilitar su reagrupación familiar, bien de manera temporal bien definitivamente<sup>91</sup>. Por motivos obvios, el asunto requería de cierta atención cuando el morisco carecía de vínculos con la localidad en la que pretendía alistarse. Así le ocurrió al alguacil del partido de Ocaña, quien emprendió proceso contra un tal Juan Martínez, arriero oriundo de Palencia que, finalmente, logró demostrar que tenía sus papeles en regla<sup>92</sup>. En otros casos, las salidas no fueron autorizadas y se trata de un fenómeno que, a juzgar por la frecuencia con la que se repite, fue mucho más habitual de lo que cabría suponer en un primer momento. Sin duda, es algo que

mano izquierda entre los dedos pulgar y el de junto a él) y fecha de expedición (02.03.1582). Ahn, Om, At, leg. 38223, fol. 13v.

<sup>91</sup> Se trata de casos frecuentes en el año 1571 y casi siempre se refieren a mujeres que sido separadas de sus esposos e hijos como los que, entre otros, en la Mancha, afectaron a Lorenzo del Ari, su hermana y su madre, que obtuvieron permiso para trasladarse desde el campo de San Juan hasta el vecino partido de Quintanar. Ags, Cámara de Castilla, leg. 2162, fol. 31.

<sup>92</sup> Ahn, Om, At, leg. 54065.

también muestra muy claramente la negativa a aceptar el resultado del reparto ejecutado por los comisarios<sup>93</sup>.

Transcurridos aquellos primeros momentos, los movimientos no desaparecieron. Todo indica que el regreso al reino de Granada dejó de ser un objetivo prioritario; sin embargo, no parece que mermara la intensidad del fenómeno, algo que alertó a las autoridades y obligó – se ha visto ya– a replantear los sistemas de control. Un testimonio del gobernador de Ocaña fechado en febrero de 1583 da idea de que el asunto era percibido con cierta preocupación, pues «es benido a su noticia que muchos moriscos de los repartidos y listados en esta dicha villa se an ydo y ausentado della y otros rrepartidos y listados en otras partes se an benido a bibir y residir en esta dicha villa mudándose sin orden y licencia de su mag»<sup>94</sup>.

Junto a los motivos familiares<sup>95</sup>, las otras dos causas que se aducen para justificar las huidas son la pobreza<sup>96</sup> y los motivos laborales, recurso este último que emplean de manera mayoritaria los arrieros y trajinantes<sup>97</sup>.

<sup>93</sup> En Almagro, por ejemplo, más de una treintena de individuos fueron condenados por llegar de manera ilegal a la villa ya que carecían de los documentos que acreditaban su vecindad. Véase M.F. Gómez Vozmediano, *Mudéjares y moriscos en el Campo de Calatrava* cit., cuadro nº 9, pp. 127-128. De la magnitud del fenómeno dan idea las cifras relativas a toda la región manchega, donde el porcentaje de personas que cambiaron de residencia (legal o ilegalmente) ascendió a un 2,5% del total de moriscos avecindados. Más de tres cuartas partes de ellos fueron detenidos o alistados (en el caso de trasladados autorizados) en lugares de Andalucía, incluso del propio reino de Granada. Véase F.J. Moreno Díaz del Campo, *Los moriscos de La Mancha* cit., pp. 100-102.

<sup>94</sup> Ahn, Om, At, leg. 15648. 06.02.1583

<sup>95</sup> Sirva el ejemplo de Lorenzo Hernández y Francisco, su hijo, quienes en 1579 se trasladaron a Llerena desde tierras segovianas con el objetivo de casar a una hija del primero. A pesar de tener pasaporte para siete meses, fueron juzgados por haber sobrepasado ese límite temporal. Parece ser que una inesperada enfermedad les retuvo. A pesar de ser inicialmente condenados a cuatro años de galeras y cien azotes, la revisión de su caso en el Consejo de las Órdenes determinó que fueran expuestos a los azotes y a vergüenza pública, pero no se vieron libres del remo y solo fueron obligados a regresar a su localidad de origen. Ahn, Om, At, leg. 3064, s.f.

<sup>96</sup> Así le ocurrió, por ejemplo, a Luis de Mendoza «y consortes», quienes, «por la grande hambre y esterilidad que auía», recalaron en 1579 en la localidad de Los Santos, procedentes de diversos lugares de Extremadura (Ahn, Om, At, leg. 3064). Similares motivos llevaron en 1575 a Hernán Álvarez a trasladarse desde Villanueva de los Infantes hasta la comarca de Ocaña. Ahn, Om, At, leg. 15766.

<sup>97</sup> Sobre este asunto es referencia obligada S. de Tapia Sánchez, *Las redes comerciales de los moriscos de Castilla la Vieja: Un vehículo para sus «complicidades»*, «Studia Historica. Historia Moderna», 11 (1993), pp. 231-243. Del mismo, *Arrieros, mercaderes, mesoneros... La movilidad de los moriscos de Castilla la Vieja*, in A. Kadri; Y. Moreno Moreno y A. Echevarría Arsuaga (eds.), *Circulaciones mudéjares y moriscas* cit., pp. 129-166. Véase, para clasificación y cuantificación de licencias otorgadas en el reino de Toledo, R. Sánchez González, *Movilidad morisca en la Corona de Castilla, 1570-1610* cit., p. 387. Sobre ese

De manera tradicional se ha defendido que la mayor parte de los movimientos tuvo un alcance comarcal, si bien es cierto que algunos llegaron más allá. En el partido de Llerena, las indagaciones hechas por el licenciado Burgos, su alcalde mayor, permitieron constatar que una parte considerable de los movimientos rebasó el límite del radio medio y alcanzó destinos ciertamente alejados de los puntos de origen. De las más de cuarenta causas que revisó el alcalde, diecinueve correspondían a individuos que habían llegado desde localidades situadas a más de cien kilómetros de la cabecera del partido, algunas de ellas tan distantes como Valencia de Alcántara en la propia Extremadura, Ciudad Rodrigo y Toledo en las Castillas o Alcalá del Río en Andalucía. A ellos cabe unir los doce individuos que procedían de lugares situados a entre cincuenta y cien kilómetros, como Montánchez o Almendralejo entre otros. Sólo cinco procedían de emplazamientos distantes a menos de cincuenta kilómetros. Muchos de ellos, como se ha visto, llegaban tras recalar por varias localidades en lo que no se sabe a ciencia cierta si era una etapa más de un periplo que no tenía por qué haber concluido ya en aquel momento<sup>98</sup>.

Derivados del cumplimiento de la pragmática se localizan otros tres motivos de conflicto. En primer lugar, el relativo a la necesidad de llevar pasaporte. Sobre el papel, esta fue una cuestión aclarada desde principios de los años ochenta. Sin embargo, y aun a riesgo de verse desautorizadas por instancias superiores, lo cierto es que las autoridades locales optaron por una postura que, a veces, resultó conservadora, obligando a muchos moriscos a regresar a sus lugares de origen si no disponían de dichos documentos<sup>99</sup>. Junto a ello, cabe mencionar las discrepancias sobre la pertinencia de otorgar pasaporte y autorizar licencias de movimiento, aspecto que, como ya se ha señalado, se hizo especialmente visible cuando las autoridades tuvieron dudas acerca de las intenciones del morisco que lo solicitaba y en torno a la licitud de las mismas. A esa desconfianza se enfrentó, por ejemplo, Alonso Hernández, tendero de Ocaña, quien, no obstante, salió airoso de su pleito con el gobernador<sup>100</sup>. Finalmente, también se puso en duda no tanto los propósitos personales, sino la validez de los testimonios de

mismo espacio, y del mismo autor, véase *Cristianismo e Islam: moriscos granadinos en tierras de Toledo*, «Revista de Historia Social y de las Mentalidades», 15/2 (2011), pp. 187-211.

<sup>98</sup> Por ejemplo, Gonzalo Hernández, alistado inicialmente en Salamanca fue a parar a Azuaga o el de Diego Hernández Cuevas, morisco, de Membrilla, en la Mancha, que posteriormente pasó por las minas de Guadalcanal para recalar finalmente en Llerena. Ahn, Om, At, leg. 3064.

<sup>99</sup> Ahn, Om, At, leg. 38347.

<sup>100</sup> Ahn, Om, At, leg. 89144. Ocaña. 28.01.1582.

los que hacían uso los moriscos para lograr esos salvoconductos o para ver autorizado un cambio de residencia<sup>101</sup>.

La confluencia de suspicacias e interpretación estricta de la ley derivó en un endurecimiento de las condiciones para moverse libremente. Paradójicamente, ese contexto fue especialmente gravoso para aquellas personas y familias que pretendieron cambiar de residencia de manera legal<sup>102</sup>. Aunque la casuística es conocida, quizás convenga volver sobre algunos detalles que ayudan a comprender tanto los factores que influyeron en la gestión que se hizo de este asunto, como la evolución del mismo. En ese sentido, la muestra documental que manejamos apunta a que, durante los años 1570 y gran parte de los 1580, las autoridades judiciales de primera instancia se mostraron inflexibles a la hora de aplicar las sentencias estipuladas por la pragmática. Distinta cuestión es observar lo ocurrido a partir de la última década de siglo, momento en el que parece darse cierta relajación en las penas impuestas, tanto en las sentencias dictadas inicialmente como en las de apelación. El caso ya visto de Bernardino Fajardo y Luisa Gutiérrez es uno de ellos. También el de Alonso de la Fuente, quien, debido a su condición de mercader, se ausentaba de manera frecuente de la villa de Borox, cerca de Aranjuez, donde estaba alistado, para ir a comerciar y tratar negocios en Toledo. Al parecer, según él mismo defendió, había obtenido permiso para ir puntualmente a la ciudad del Tajo, donde también pretendía ser alistado. A pesar de incumplir la pragmática, mantuvo que la cercanía de ambas localidades (distantes algo más de una legua) demostraba que sus intenciones no eran espurias. Finalmente, solo fue condenado a no ausentarse de su villa<sup>103</sup>.

Su caso fue muy similar al de García de Molina. Alistado inicialmente en Albalate (actual provincia de Guadalajara), fue sorprendido residiendo en Almonacid de Zorita, a apenas un cuarto de legua de distancia. Tras ser condenado a la pena estipulada por la pragmática, el Consejo de las Órdenes modificó la condena y ordenó cuatro años de destierro de la propia villa de Almonacid y reclusión, durante el

<sup>101</sup> Tal y como le ocurrió a un tal Alonso de Alcalá, que no pudo demostrar su vecindamiento en Almagro tras llegar, años antes, procedente de la villa montieleña de Cózar. Ahn, Om, At, leg. 38223. 16.05.1609

<sup>102</sup> Ese fue el motivo que llevó a determinadas comunidades, como la de El Toboso, a solicitar al Rey que les permitiera contraer matrimonio con personas de otras localidades y «hacer vida con nuestras mugeres aunque sean listadas en otra parte». Ahpto, leg. 13360, s.f. 12.01.1584.

<sup>103</sup> Ahn, Om, At, leg. 38151. 09.02.1590.

mismo tiempo, en la de Albalate<sup>104</sup>. Aunque la fecha (1585) viene a coincidir con esa progresiva relajación a la que ya se ha hecho referencia no cabe descartar la existencia de otros factores como la edad, los problemas de salud que adujo el acusado o la cercanía entre ambas villas, cuestión en la que también entra en juego la calificación y gravedad del delito, tal y como le ocurrió también, y entre otros, a Alonso García, su esposa e hijos, a los que se encausó porque siendo moriscos «andauan fuera de sus casas a la medianoche»<sup>105</sup>. En este caso, la sentencia tampoco resultó muy dura (doscientos maravedíes por persona), si bien agravó la situación de proscripción social de los granadinos, dado que limitaba, más aún si cabe, su libertad de movimiento.

El caso anterior puede relacionarse con otro de los motivos de roce entre moriscos y autoridades locales: el abuso de posición dominante por parte de estas últimas. En la mayor parte de las ocasiones, las quejas de los cristianos nuevos estuvieron motivadas por lo que se consideró un exceso de celo y no solo porque sintieran incomodidad ante la constante vigilancia a la que eran sometidos y por el escarnio público que suponía verse recluidos y contados de tanto en tanto<sup>106</sup>. Más allá de la oposición a ese «dominio simbólico», los moriscos mostraron su rechazo frontal a abusos más tangibles. Entre ellos se contaba, por ejemplo, el de tipo monetario. De ello se quejaron en 1579 los moriscos de la toledana villa de Corral de Almaguer cuando vieron que el encargado de realizar su recuento demoraba la finalización del mismo para aumentar los ocho reales diarios que cobrada y que, evidentemente, corrían de cuenta de los propios granadinos<sup>107</sup>.

En otras ocasiones, el daño económico no era directo, pero sí interfería en el correcto desempeño de las labores profesionales de los moriscos. De ello se quejaron los moriscos de Chinchilla, en Albacete. Allí los granadinos eran citados todos los domingos y días festivos en la iglesia mayor de la localidad para comprobar si estaban presentes o

<sup>104</sup> Ahn, Om, At, leg. 37019. 16.10.1585. Solo se aplicaría la pena contemplada de manera inicial en caso de reincidencia.

<sup>105</sup> Ahn, Om, At, leg. 16870.

<sup>106</sup> Así lo hacían ver, entre otros, los moriscos de Quintanar cuando enviaron emisarios a solicitar al prior de Uclés que «sea servido de mandar que en la parrochial desta villa no seamos llamados a las misas mayores y contados por dichos alcaldes de la villa con el escándalo que al presente hacen de que se nos sigue ofensa». Ahpto, Protocolos, leg. 13168, fol. 441v. 07.11.1605.

<sup>107</sup> Ahn, Om, At, leg. 7681, s.f. Corral de Almaguer. 09.III.1579. Similar motivo llevó a los moriscos de Beas a elevar su queja ante el Consejo de las Órdenes. Ahn, Om, At, leg. 51575. Para mitigar esos gastos, los granadinos de El Toboso llegaron a proponer que los recuentos fueran efectuados por las autoridades del concejo y no por los delegados del gobernador «porque se les syguen muchas costas y gastos». Ahpto, leg. 13360, s.f. 12.01.1584.

no. Sin embargo, la gran mayoría de ellos, jornaleros del campo, residía fuera de la villa. Acudir al pueblo les resultaba gravoso debido a la pérdida de tiempo que dicho traslado suponía en el desarrollo de sus faenas cotidianas. Por ello, y sin negar la obligación que tenían de acudir a dicha «revista», los moriscos otorgaron poder a Pedro de Baeza, uno de los suyos, para que mediara ante el obispo Juan de Zúñiga e intentara que se revocara dicha obligación «alegando en la dicha defensa de la dicha causa lo que nos convenga por cuanto muchos de nosotros tenemos nuestras tierras en el Monasterio del Arrabal de la dicha ciudad, donde vivimos e vamos a misa y con más ofrendas y somos buenos cristianos...»<sup>108</sup>.

En última instancia, el cobro de derechos más o menos legales debe relacionarse con la carencia de medios apropiados para desarrollar las labores de vigilancia, algo que también generó conflictos, no tanto con los moriscos, sino con instancias gubernativas superiores. En ese sentido, una de las quejas que más se repite es la relativa al incumplimiento de los mandatos estipulados. El desconocimiento de la obligatoriedad de alistar a los moriscos fue uno de ellos, especialmente en localidades de reducido tamaño<sup>109</sup>. Como también lo fue la deficiente o inadecuada custodia de los libros de matrícula<sup>110</sup>, cometido altamente significativo, pues en ellos estaba la base de la posterior labor de identificación de los moriscos. No en vano, el mantenimiento de todo de este armazón burocrático fue soportado por las arcas concejiles<sup>111</sup>, ya maltrechas de por sí, algo que, sin embargo, no es suficiente para blanquear abusos que, por otra parte, fueron evidentes en más de una ocasión.

## 6. Vigilar desde abajo

La necesidad de saber quién y quién no estaba presente, de controlar los movimientos de miles de personas, de autorizar los desplazamientos, de gestionar cientos y cientos de kilos de papel... en una época en la que los medios de reconocimiento personal no podían

<sup>108</sup> Ahpab, Protocolos Notariales, leg. 1824, fols. 24v-25v 6.IX.1601.

<sup>109</sup> Ags, Consejo Real de Castilla, leg. 514/9-4. Interrogatorio a Miguel Moreno, labrador y alcalde ordinario de la villa de Renera (Guadalajara). 20.10.1594

<sup>110</sup> Ags, Consejo Real de Castilla, leg. 514-7, fol. 10r. Griñón, 23.02.1595. Caso similar en Quintanar de la Orden, donde se mandó comprar libro para alistar a los granadinos. Ahpto, Diversos, fols. 236r-v (21.02.1575)

<sup>111</sup> Ahn, Om, At, leg. 55833. El Consejo a las autoridades municipales del partido de Quintanar de la Orden instándoles a que hagan información para saber si los salarios del superintendente de moriscos pueden pagarse de los propios o si es necesaria alguna contribución morisca. Madrid, 14.05.1576.

ir mucho más allá de la mera encuesta visual, convirtió en ineludible la redacción de los padrones de moriscos, poderosa y utilísima herramienta gracias a la cual se dispone hoy una fuente con la que esclarecer importantes datos acerca de la minoría morisca<sup>112</sup>. El objetivo del texto que concluye aquí ha sido poner de relieve el importantísimo papel que tuvieron las autoridades locales en la gestión del asunto morisco, especialmente tras la revuelta de las Alpujarras y en todo lo relacionado con el asunto de la movilidad. El interés de la Monarquía a la hora de controlar a los granadinos fue manifiesto en los años que mediaron entre las expulsiones de 1570 y 1609-1614, pero nada de lo realizado entonces hubiera sido posible sin el concurso de aquellos individuos encuadrados en los escalones inferiores de la administración. Su desconocido trabajo fue la admisión tácita de que la gestión descentralizada del asunto morisco era la única manera de poner coto a los deseos de libertad de los granadinos y de intentar calmar esa «obsesión» que, como tan acertadamente señala Bernard Vincent, caracterizó a la actuación de esas autoridades que, desde Madrid, observaban a los moriscos con miedo y recelo, pero casi siempre desde lejos.

<sup>112</sup> En torno a este tipo de documentos y a su existencia como muestra del vigor administrativo del estado moderno, véase T. Herzog, *Naming, Identifying and Authorizing Movement in Early Modern Spain and Spanish America*, in K. Breckenridge, K., S. Szreter (eds.), *Registration and Recognition: Documenting the Person in World History*, The British Academy-Oxford University Press, Oxford, 2012, p. 191.